

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/MP-0043/05/18 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 8), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 8).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Lic. Axel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA SUR

VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 86/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

La Paz, Baja California Sur a 24 de mayo del 2018.

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.342/18

BITÁCORA: 03/MP-0043/05/18

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2018TD042

LIC. RICARDO MENA ABRAHAM
APODERADO LEGAL



El presente es emitido en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto "**Marina Santa Cruz**" (**Proyecto**), a desarrollarse en una superficie marina de 360,300.68 m², dentro de la Bahía de La Paz, colindante con la Carretera Federal número 11, La Paz – Pichilingue, a la altura del km 16, Municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Ricardo Mena Abraham, en su carácter de Apoderado Legal de la Inmobiliaria Turística Santa Cruz, S.A. de C.V., **Promoviente** del proyecto.

Esta Delegación Federal es competente para dar atención a la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16, 57, fracción IV y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, Numeral 1 del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones I, IX y X, 30, 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, incisos A, Q y R, 9°, 10, 11, 13, 17, 22, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

"Marina Santa Cruz"
Inmobiliaria Turística Santa Cruz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.342/18

RESULTANDO

- I. Que el 16 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **"Marina Santa Cruz"**, a desarrollarse en dos etapas, una etapa marina y una terrestre. La etapa sometida a evaluación, corresponde únicamente a la etapa marina, que pretende realizarse en una superficie de 360,300.68 m², donde se realizará la instalación de un sistema de muelles flotantes para embarcaderos tradicionales con capacidad de 437 cajones para naves de 12 a 30.5 m y amarraderos para embarcaciones de hasta 100 m de largo. La marina se encontrará protegida por un sistema consistente en atenuador de olas fijo, de concreto y flotantes, a ubicarse en la Bahía de La Paz, colindante con la carretera federal número 11, La Paz – Pichilingue, a la altura del km 16, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 24 de mayo de 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/024/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo del 17 al 24 de mayo de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2º, fracción XXX, 19, fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39 y 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16, 57, fracción IV y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento

"Marina Santa Cruz"
Inmobiliaria Turística Santa Cruz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.342/18

Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, Numeral 1 del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones I, IX y X, 30, 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, incisos A, Q y R, 9°, 10, 11, 13, 17, 22, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

SEGUNDO. Que del proyecto **“Marina Santa Cruz”**, se desarrollará en dos etapas, una etapa marina y una terrestre. La etapa sometida a evaluación, corresponde únicamente a la etapa marina, que pretende realizarse en una superficie de 360,300.68 m², donde se realizará la instalación de un sistema de muelles flotantes para embarcadero tradicional con capacidad de 437 cajones para naves de 12 a 30.5 m de eslora y amarraderos para embarcaciones de hasta 100 m de largo. La marina se encontrará protegida por un sistema atenuador de olas fijo, atenuadores de olas flotantes y de concreto, a ubicarse en la Bahía de La Paz, colindante con la carretera federal número 11, La Paz – Pichilingue, a la altura del km 16, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

La segunda etapa consistirá en la parte terrestre del proyecto, la cual incluirá instalaciones techadas para una marina seca que resguarde hasta 400 embarcaciones de hasta 12 m de longitud, sobre la superficie terrestre. Contará con un taller de servicio con una entrada separada hacia la Bahía Pichilingue. Además, la superficie terrestre del proyecto, contará con un paseo peatonal de 6 m de ancho, a lo largo de la costa, que conectará con los restaurantes, estacionamiento, tiendas y servicios de la marina.

TERCERO. Que las obras descritas únicamente para la etapa marina del proyecto **“Marina Santa Cruz”**, quedan comprendidas en los artículos 28, primer párrafo, fracciones I, IX y X, 30, 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 5°, incisos A, Q y R, así como 10, fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que el **Proyecto** se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 11, fracciones III y IV del mismo Reglamento, para

“Marina Santa Cruz”
Inmobiliaria Turística Santa Cruz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.342/18

las Manifestaciones de Impacto Ambiental Modalidad Regional, las cuales deberán contener lo indicado en el artículo 13 del Reglamento señalado.

CUARTO. Que el artículo 11, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

***“Artículo 11.-** Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:*

...

***III.** Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y*

***IV.** Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que, por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.*

QUINTO. Que las obras descritas para la etapa marina del proyecto **“Marina Santa Cruz”**, conforma un conjunto de obras y actividades, que quedan comprendidas en los artículos 28, primer párrafo, fracciones I, IX y X, 30, 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, incisos A, Q y R, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Este conjunto de proyectos de obras y actividades esta integrado por obras hidráulicas que consisten en la construcción y operación de una marina, muelles y rompeolas, así como por un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero y por obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales.

Este conjunto de proyectos de obras y actividades, se pretende realizar en la región marina prioritaria denominada por La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad como número 10: Complejo Insular de Baja California Sur, así como en el polígono del humedal de importancia internacional listado por la Convención Ramsar como Humedales El Mogote – Ensenada de La Paz.

Por lo anterior, la etapa marina del proyecto **“Marina Santa Cruz”**, se ajusta a lo previsto por el artículo 11, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,

“Marina Santa Cruz”
Inmobiliaria Turística Santa Cruz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.342/18

al tratarse de un conjunto de proyectos conformado por obras y actividades hidráulicas en ecosistema costero, que pretenden realizarse en una región ecológica prioritaria y como humedal de importancia internacional, conforme a la Convención Ramsar, por lo que la Manifestación de Impacto Ambiental sobre el **Proyecto**, deberá someterse a evaluación en Modalidad Regional ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría.

SEXTO. Que las obras descritas únicamente para la etapa marina del proyecto **“Marina Santa Cruz”**, pretenden desarrollarse en la Bahía de Pichilingue, sitio que por las actividades que se realizan al interior de la bahía como es la acuacultura comercial y las actividades académicas, industriales, de navegación y mercantiles, interactúan con los diferentes componentes ambientales regionales, por lo que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que pudieran ocasionar el aislamiento o la fragmentación de los humedales costeros con comunidad de manglar que colindan al norte y al sur con el polígono del **Proyecto**, en particular el estero que colinda a menos de 20 m de distancia al norte con el sitio donde se pretende desarrollar la Marina.

Por lo antes expuesto, la etapa marina del proyecto **“Marina Santa Cruz”**, se ajusta a lo previsto por el artículo 11, fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de un **Proyecto** que pretende desarrollarse en la Bahía de Pichilingue, sitio que por las actividades económicas que se realizan en él y por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que pudieran ocasionar el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas costeros con comunidad de manglar que conforman al sitio Ramsar Humedales El Mogote – Ensenada de La Paz, por lo que la Manifestación de Impacto Ambiental sobre el **Proyecto**, deberá someterse a evaluación en Modalidad Regional ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría.

SÉPTIMO. Que el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

“ ...

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.”

“Marina Santa Cruz”
Inmobiliaria Turística Santa Cruz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.342/18

OCTAVO. Que de acuerdo a la información contenida en la **MIA-P** el proyecto **"Marina Santa Cruz"**, se pretende realizar en dos etapas, una marina y otra terrestre. La etapa terrestre, como se mencionó en el Considerando Segundo de la presente Resolución, incluirá instalaciones techadas para una marina seca que resguarde embarcaciones, además de infraestructura turística y las instalaciones que proveerán de servicios a la marina. Por lo tanto, sería inoperable la porción marina del **Proyecto** sin la existencia de la etapa terrestre, que es donde se encontrarán las instalaciones para manejar las aguas residuales provenientes de las embarcaciones, además de otros servicios y suministros indispensables para la operación de la marina, por lo que en opinión de esta Delegación Federal debe someterse a evaluación ambas etapas, que actúan como un todo.

NOVENO. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 28, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **Promovente** deberá someter a evaluación ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional del proyecto **"Marina Santa Cruz"**, que incluya la etapa marina y terrestre, conformada por la infraestructura necesaria que permita hacer operable el proyecto en su conjunto y con la finalidad de evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no los componentes individuales de los recursos sujetos de afectación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO. NO PROCEDENTE la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Marina Santa Cruz"**, presentado ante esta Delegación Federal por el C. Ricardo Mena Abraham, en su carácter de Apoderado Legal de la Inmobiliaria Turística Santa Cruz, S.A. de C.V., el 16 de mayo de 2018, por encontrarse en los supuestos previstos para la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, al tratarse de un conjunto de proyectos de obras y actividades que se pretende realizar en la región marina prioritaria así como en un humedal de importancia internacional listado por la Convención Ramsar, además de que el **Proyecto** que pretende desarrollarse en la Bahía de Pichilingue, sitio que por las

"Marina Santa Cruz"
Inmobiliaria Turística Santa Cruz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.342/18

actividades económicas que se realizan en él y por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que pudieran ocasionar el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas costeros en los que se pretende ubicar.

SEGUNDO. Tener por atendido el escrito de fecha 7 de mayo de 2018, presentado por la **Promovente** en relación a la **MIA-P** del proyecto "**Marina Santa Cruz**", recibido en esta Delegación Federal el 16 de mayo de 2018, por lo que se ordena ARCHIVAR EL EXPEDIENTE del **Proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En caso de que la **Promovente** persista en la realización del proyecto "**Marina Santa Cruz**", deberá someter a evaluación ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del proyecto integral, que incluya la etapa marina y terrestre, además de la infraestructura necesaria que permita hacer operable el proyecto en su conjunto.

CUARTO. La presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, a que se refiere el punto inmediato anterior, deberá apegarse a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como al artículo 194-H, fracción III, de la Ley Federal de Derechos.

Para la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional y sus requisitos, podrá consultar la siguiente liga electrónica:
<https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-la-mia-regional-sin-actividad-altamente-riesgosa/SEMARNAT467>

QUINTO. La **Promovente** no podrá iniciar obras o actividades relacionadas al proyecto "**Marina Santa Cruz**", hasta obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, por parte de esta Secretaría.

SEXTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley

"Marina Santa Cruz"
Inmobiliaria Turística Santa Cruz, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.342/18

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al Ricardo Mena Abraham, en su carácter de Apoderado Legal de la Inmobiliaria Turística Santa Cruz, S.A. de C.V., **Promoviente del Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones, a los C.C. Lorenzo Javier López Vázquez, Joanna Sermeño Góchez, Diego Rodrigo Vera Dimas y Alejandra Carolina Rivera Larrinaga.

Así lo resolvió y firma,

EL DELEGADO FEDERAL.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

AGSEM/MCMPU/ACM

- C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en B.C.S - Ciudad.
Expediente